

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, y nombrando para el referido cargo á D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando la de 10 de Enero último, por la que se nombró el Tribunal de oposiciones á plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Rectificación al anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Muros, inserto en la GACETA de 22 del actual.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando las reglas conducentes á facilitar la introducción en España, en régimen de importación temporal, de los automóviles que hayan de tomar parte en la carrera que ha de celebrarse entre París y Madrid.

Ministerio de la Gobernación:

Reformas sociales.—Asesoría general de Seguros.—Resumen de accidentes ocurridos durante el año 1902, y suma de indemnizaciones abonadas.

Dirección general de Aduanas.—Instancias elevadas al Ministerio de Hacienda en solicitud de admisión temporal de alambres de hierro, acero, latón, cobre y bronce.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Tribunales de oposiciones.—Lista de los opositores admitidos para efectuar los ejercicios de oposición á la cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Santiago.

Idem íd. para íd. íd. á las cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Facultades de Medicina de Sevilla y Cádiz.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la construcción de un puerto comercial en las playas de Burriana (Castellón).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Tarragona.—Embargo de bienes por débitos á la Hacienda.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para la instalación y conservación de aceras de asfalto en la calle de Alcalá.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 48, 49 y 50 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha dispuesto modificar la Real orden de 10 de Enero último, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, quedando constituido el Tribunal de referencia en la forma siguiente:

Ilmo. Sr. D. Juan Catalina y García, Vocal de la Junta superior de Prisiones y Consejero de Instrucción pública, como Presidente; y Vocales, D. José Millán Astray, Inspector, Director de la Prisión Celular de esta Corte; D. Manuel Uribe, de la expresada Junta superior de Prisiones; D. Eugenio Cemborain y España, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, y Don Urbano González Serrano, Catedrático del Instituto de San Isidro de esta Corte, propuestos estos dos últimos señores por el Sr. Rector de la Universidad Central.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el expresado Tribunal se reúna en el más breve plazo para dar comienzo á las oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El deseo de conseguir el mejor éxito en la proyectada carrera de automóviles que ha de verifi-

carse en el próximo mes de Mayo desde París á Madrid, ha movido al Real Automóvil Club de España á dirigirse á este Ministerio solicitando la adopción de disposiciones conducentes al apetecido resultado, y proponiendo las que á su juicio facilitarían la introducción de los vehículos, material accesorio y alcohol en régimen de importación temporal. Las especiales circunstancias que concurren en esta carrera, no ya tan sólo por ser la primera de su índole que se verifica en España, sino por el interés mercantil á ella unido, que puede favorecer á la industria nacional, merecen se fije la atención en sus condiciones y más fácil desarrollo, partiendo del indiscutible principio de que los intereses del Tesoro queden debidamente garantidos, y en el hecho de que los carruajes, y como tales los automóviles, gozan del beneficio de la franquicia temporal por disposición del Arancel, reglamentada en las Ordenanzas de Aduanas, con el objeto de evitar abusos á la sombra de la concesión. Reconocido este preliminar indispensable, conviene adoptar las reglas que la seguridad de aquellos intereses exige y aun los de las personas que tomen parte en la carrera, y en su consecuencia;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º En atención á las condiciones que concurren en la carrera de automóviles que ha de celebrarse en el próximo mes de Mayo desde París á Madrid, y con el fin de facilitar las operaciones consiguientes á la introducción de aquellos que oficialmente figuren matriculados en la misma, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, se autoriza su importación temporal, con arreglo á las formalidades expresadas á continuación:

2.º El Real Automóvil Club de España, como representante de los organizadores é interesados en esta carrera, facilitará, con la debida anticipación, á esa Dirección general una relación de los automóviles que hayan de tomar parte en aquella, indicando el nombre del propietario ó importador, clase del vehículo, número de asientos, clase del motor, marca de fábrica y número.

3.º En presencia de dicha nota, ese Centro extenderá autorizaciones donde consten los anteriores datos, valederas únicamente para el día en que se verifique la entrada en España y para el vehículo á que se refieran, expresándose en ellas las formalidades que han de cumplir los interesados; las remitirá al Real Automóvil Club de España, para que á su vez las haga llegar á poder de aquéllos, que las presentarán y canjearán en la Aduana de Behobia por los pases que con referencia á las mismas expedirá también esa Dirección, y cuyos pases conservarán los interesados en su poder hasta la salida de España, en que se canjearán de nuevo por las autorizaciones, quedando así legitimada la reexportación.

4.º Queda prohibido que en los automóviles venga ninguna mercancía sujeta al pago de derechos en España, y la detención en la frontera será tan sólo de cinco minutos, para que la Aduana compruebe el número y señas del automóvil y que éste no conduce mercancías.

5.º Ese Centro directivo designará un funcionario del mismo, que se personará en Behobia, recogerá las autorizaciones citadas y entregará los pases á los interesados, dejando aquéllas en la Aduana de dicho punto.

6.º El plazo de libre estancia en España será de cuarenta días, quedando sujeto al pago de los corres-

pondientes derechos aquellos automóviles que no se hubiesen reexportado dentro de este plazo.

7.º El Real Automóvil Club de España se obligará á responder ante la Administración del cumplimiento de las formalidades prevenidas y del pago de los derechos que hubiera lugar á exigir.

8.º Si á consecuencia de accidente desgraciado ó avería no pudiera algún aparato continuar su carrera, tanto en el viaje de París á Madrid como en el de Madrid á París, ó se inutilizara, el citado Club español deberá participarlo seguidamente á esa Dirección general, con las indicaciones convenientes á los efectos de la resolución que convenga adoptar; y

9.º La introducción de gomas, piezas de recambio y demás material útil para el servicio de los automóviles, y la del alcohol destinado á los mismos, se verificará precisamente por la Aduana de Irún, y se admitirán en régimen de depósito para los puntos donde vayan dirigidos, según certificado expedido al efecto por el Club Automóvil francés; exigiéndose garantía á los importadores que responda del pago de los derechos, y pudiendo verificarse esta importación en los veinte primeros días del próximo mes de Mayo, cancelándose dicha garantía si la reexportación se verifica por dicha Aduana en los cuarenta días siguientes al de la carrera, y exigiéndose los derechos de aquellos productos que se consuman ó queden en el país y de los que no se reexporten en el citado plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

R. VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 15 de Enero de este año, publicada en la GACETA del 21 del mismo mes, por cuya disposición se otorgó con carácter provisional á Don Joaquín Peris Fuentes la autorización que tenía solicitada para construir un puerto comercial en las playas de Burriana, de esa provincia, con sujeción al proyecto presentado y á las prescripciones de dicha Real orden. Teniendo en cuenta que en cumplimiento de las prescripciones primera y segunda de la expresada Real orden, el peticionario ha presentado en este Ministerio el resguardo correspondiente al depósito realizado en la Caja general de la cantidad de 19.726'81 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto aprobado para la ejecución material de las obras de dicho puerto, y que asimismo ha presentado las *tarifas* reformadas y aclaradas, con sujeción á las condiciones impuestas en la citada disposición:

Vistas dichas nuevas tarifas, así como el reglamento presentado para la explotación del expresado puerto. De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se otorgue definitivamente á D. Joaquín Peris Fuentes la autorización solicitada para construir en las playas de Burriana, de esa provincia, un puerto comercial de uso público, con sujeción al proyecto aprobado y á las condiciones impuestas en la Real orden de 15 de Enero de este año, publicada en la GACETA de 21 del mismo mes.

2.º Que se aprueben con carácter provisional las nuevas tarifas presentadas por el concesionario.

3.º Que se acepte en principio el reglamento que asimismo ha presentado para la explotación del puerto, el cual deberá oportunamente ser informado para fijar el que en definitiva deba aprobarse.

4.º Que la presente disposición se publique en la GACETA DE MADRID para los efectos de los plazos á que se refiere la citada Real orden de 15 de Enero último.

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, enviándole adjunto un ejemplar de las *tarifas* y del reglamento citados, y para que se sirva trasladar la presente al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

Por error material en el anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Muros, inserto en la GACETA de 22 del actual, se expresa que ha de ser provisto conforme á la regla 3.ª del art. 263 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, siendo así que ha de serlo conforme á la regla 1.ª de dicho artículo.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES GRUPO 29—7 DE MARZO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Desembocadura del Loira.—Modificación del alumbrado y avallamiento entre Saint-Nazaire y Paimboeuf.

(*Direction des Phares et Balises. 5 Enero, 1903.*)

Núm. 140, 1903.—Como consecuencia de la variación de fondos, se han introducido las variaciones que á continuación se expresan en el alumbrado y avallamiento de la desembocadura del Loira entre Saint-Nazaire y Paimboeuf:

1.º Se ha fondeado una boya esférica cónica pintada de rojo, la que lleva sobrepuesto un distintivo cónico en 7,5 m. de agua á 700 m. al S. 75º E. de la luz del muelle viejo de Saint-Nazaire que sirve para marcar el bajo Mindin.

Situación aproximada: 47º 16' 10" N. por 4º 1' 4" E.

2.º La boya esférica cónica del banco de Lazaret de Mindin, pintada de rojo, y que tenía sobrepuesto un distintivo cónico, se ha levado y reemplazado por una boya luminosa pintada de rojo con luz verde, fondeada en 7,8 m. de agua, á 60 m. próximamente en la intersección de las enflaciones del faro de Aiguillon, luz del muelle viejo de Saint-Nazaire y Torre de Secé, á mitad de distancia entre el campanario y la luz de Paimboeuf.

La luz de la nueva boya del banco de Lazaret está emitida por un aparato óptico lenticular elevado 3,5 m. sobre el nivel del mar; tiene una potencia de $\frac{3}{10}$ becs Carrels.

Su alcance luminoso medio es de 3 millas.

Situación aproximada de la boya luminosa: 47º 16' 34" N. por 4º 1' 17" E.

3.º Las dos boyas luminosas del bajo Meyner y de la Grognaix, una pintada de negro con luz roja, y la otra roja con luz verde, se han levado y reemplazado por una boya luminosa única pintada de negro y con luz roja, fondeada en 6,3 m. de agua al S. de la roca del Imperlay.

La luz de la nueva boya está emitida por un aparato óptico lenticular, que está elevado á 3,5 m. sobre el nivel del mar; tiene una potencia luminosa de un bec Carrels.

Su alcance medio luminoso es de $3\frac{3}{10}$ millas.

Situación aproximada de la nueva boya del Imperlay: 47º 16' 50" N. por 4º 3' 54" E.

4.º La boya luminosa NE. de San Nicolás, pintada de rojo y con luz verde, se ha transportado á 150 m. próximamente de su antigua posición, y á la misma distancia al N. del bajo que tiene 1,6 m. de agua, fondeándose en 6,5 m. de agua.

Situación aproximada de la boya cónica: 47º 12' N. por 4º 6' 4" E.

Cuaderno de faros serie B, pág. 64.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia.—Rusia.

Supresión de una valiza cerca del puerto de Ráfsö.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 17/110. París, 1903.*)

Núm. 141, 1903.—La roca Holby, situada á la entrada del puerto de «Ráfsö», que estaba cubierta por 4,9 m. de agua, se ha volado, quedando 9 m. de profundidad. En su consecuencia, la valiza de cruz situada en 61º 35' 19" N. por 28º 37' 0" E. que indicaba el emplazamiento de esta roca, se ha suprimido.

Carta núm. 648 de la sección I.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 30.—10 DE MARZO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 142, 1903.—El día 8 del presente mes de Marzo de 1903 se levó la boya que marcaba el bajo «Toralla» de la ría de Vigo, con objeto de reparar la avería que sufrió durante los últimos temporales, quedando avalizado provisionalmente dicho bajo con un bocoy pintado de rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa N)

Canal Swilly.—Rocas Swilly.—Desaparición de una valiza.

(*Notice to Mariners, núm. 38. Londres, 1903.*)

Núm. 143, 1903.—A la percha que marcaba las rocas Swilly More, en la parte W. de la entrada de Longh Swilly, se la ha llevado la mar.

Situación aproximada: 55º 15' 15" N. por 1º 23' 55" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

ISLAS DE CABO VERDE

Santiago.

Fondeadero de Proto Praia.—Instalación de una luz.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 18/119. París, 1903.*)

Núm. 144, 1903.—Se ha instalado una luz roja en el ángulo S. del edificio de la Aduana.

La enflación de esta luz y de la luz roja del extremo de la escollera, en su intersección con la demora S. 45º W. del faro de la punta Temerosa, indican un fondeadero con 13 m. de agua que es el mejor de la rada.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 20.

Carta núm. 10 de la sección IV.

MAR BÁLTICO

Kattegat.—Suecia.

Río de Gote.—Modificación de la luz de Buskar.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 18/118. París, 1903.*)

Núm. 145, 1903.—La luz de Buskar se ha modificado y se ve ahora: con tres destellos rojos entre sus direcciones N. 15º E. y S. 87º W., por el E. y el S. (252º), y con tres destellos verdes en el resto del horizonte (108º).

Destello, un segundo; eclipse, un segundo; destello, un segundo; eclipse, un segundo; destello, un segundo; eclipse, cinco segundos; total: 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 148.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Patagonia.

Canal Mesier.—Puerto Gray.—Valiza en la roca Talismán.

(*Noticias hidrográficas, núm. 47/374. Valparaiso, 1902.*)

Núm. 146, 1903.—Se ha colocado en la roca Talismán una valiza de hierro con un armazón de globo como distintivo, todo pintado de blanco.

La boya que indicaba la roca se ha levado.

Situación aproximada: 48º 54' S. por 68º 8' 25" W.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

El Gerente de la razón social Francisco Riviere é Hijos, de Barcelona, eleva á este Ministerio de Hacienda las dos instancias siguientes:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Gerente de la casa Francisco Riviere é Hijos, fabricantes de artículos de alambre, domiciliado en Barcelona, calle de la Ronda de San Pedro, número 957, clase 2.ª, tiene el honor de pedir á V. E., á tenor de la ley de 14 de Abril de 1888, la admisión temporal de los alambres de hierro, acero, latón, cobre y bronce para la fabricación de tejidos metálicos enrejados, cables, muelles, espino artificial y demás artículos de alambre con destino á la exportación. Las razones en que se funda el que suscribe son las que siguen, y como verá V. E., no pueden ser más concluyentes: Con los alambres de hierro y acero que se producen en España es imposible pensar en hacer exportación, porque su precio es muy elevado, pues es más de 100 por 100 más caro que el de las mismas clases de producción extranjera, como va demostrado en el cuadro número uno que acompaña á este escrito. Los alambres de latón, cobre y bronce no se fabrican en el país y salen recargados de 41 á 64 por 100 por gastos de cambio, derechos de Aduanas, etc., etc., lo que imposibilita en absoluto la exportación de géneros fabricados con estas clases de alambres. (Véase la demostración del recargo de 41 á 64 por 100 en el cuadro número dos adjunto.)

Para desarrollar la fabricación de las telas metálicas, enrejados y demás géneros enumerados al principio, y poder abrir nuevos mercados, es preciso obtener la admisión temporal de los alambres, pues con los medios de producción de que disponemos podríamos competir fácilmente con los productores extranjeros, no sólo en los mercados de África y de América, sino también en muchos centros europeos.

La admisión temporal de los alambres no perjudicaría en nada a la producción nacional de dichas materias, pues pagando los derechos de Aduanas de los alambres a la importación, su reembolso sólo tendría lugar al hacer la exportación de los mismos transformados en telas metálicas, enrejados, etc., etc., resultando que todo lo que no se exportase se consumiría en España en condiciones normales.

Los mercados de las Antillas y de Filipinas, donde, al amparo de los Aranceles que regían, podían mandarse géneros, cosa que resulta imposible después de la cesión de dichos territorios a la América del Norte, serían reconquistados por la industria española sin menoscabo del mercado peninsular. Con la concesión de la admisión temporal de los alambres podría aumentarse la producción, y se daría entrada en los talleres, no sólo a los obreros que se han tenido que despedir después de la pérdida de las colonias, sino que podrían admitirse muchos más, lo que es muy de tener en cuenta en las actuales circunstancias. No hay razón atendible para que sea denegada la petición de la admisión temporal de los alambres, pues repetimos que en ningún caso puede causar perjuicios a la producción peninsular.

Con la admisión temporal podrían exportarse muchos géneros que no podrían elaborarse si las cosas siguen en el estado actual. No cree el que suscribe que haya necesidad de aducir otros argumentos; los alegados no pueden ser más terminantes para demostrar la necesidad de la admisión temporal de los alambres enumerados. Sin esta condición no es posible exportar artículos en que entre el alambre como primera materia.

La importación temporal de los alambres se compromete el que suscribe a efectuarla por la Aduana de Barcelona, y la salida por la misma Aduana, con arreglo al art. 4.º de la ley de 14 de Abril de 1888. Recibiría, beneficiaría y reexportaría las mercancías elaboradas el que suscribe o quien legítimamente le represente. El lugar en que se ha de verificar la transformación es el de su fábrica, situada en Barcelona (San Martín de Provensals), calle de Cataluña, números 57 a 75 (carretera de Mataró). El plazo dentro del cual se obliga a reexportar o destinar a depósito los productos elaborados, es el de un año. Para ilustrar a la Administración respecto a la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, el que suscribe acompaña los términos medios de los desperdicios o mermas que sufre la primera materia en la fabricación. Son los siguientes:

Alambres de latón, cobre y bronce.

Desperdicios en la fabricación de telas metálicas de menos de 20 hilos en pulgada.....	10 por 100
Idem íd. íd. fabricación de telas metálicas de más de 20 hilos en pulgada.....	8 por 100

Alambres de hierro ó acero.

Desperdicios en la fabricación de telas metálicas de menos de 20 hilos en pulgada.

Números de los alambres: 30 al 15 del calibrador de París:	
Diámetros.....	10 m/m a 24/10 de m/m
Desperdicio.....	12 por 100
Números de los alambres: 14 al P del calibrador de París:	
Diámetros.....	22 m/m a 5/10 de m/m
Desperdicio.....	19 por 100

Telas metálicas de más de 20 hilos en pulgada.

Números de los alambres: 16 al 50 del calibrador Carcaso:	
Diámetros.....	40 a 5/100 de m/m
Desperdicio.....	6 por 100

Enrejados de triple y simple torsión y telas para somiers.

Números de los alambres: 25 al 1 del calibrador de París:	
Diámetros.....	70 a 6/10 de m/m
Desperdicios.....	6 por 100

Muelles para somier y muebles.

Números de los alambres: 20 al 12 del calibrador de París:	
Diámetros.....	44 a 18/10 de m/m
Desperdicios.....	5 por 100

Espino artificial y cordón de alambres.

Números de los alambres: 20 al P del calibrador de París:	
Diámetros.....	44 a 5/10 de m/m
Desperdicio.....	4 por 100

El que suscribe está dispuesto a facilitar a la Administración cuantos datos necesite, ya para comprobar los aducidos, ya para cualesquiera otros que juzgue oportunos y necesarios. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona 17 de Enero de 1903.—Excmo. Sr.—Francisco Riviera é Hijos.—El Gerente.—Hay un nombre ilegible rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CUADRO NÚM. 1.

Machine de hierro redondo laminado a 5 milímetros de diámetro, ó sea materia primera para la fabricación del alambre.

Precio actual de la machine fabricada en el extranjero, francos 14 los 100 kilos, franco bordo Barcelona.

Precio actual de la machine fabricada en España, pesetas 28 los 100 kilos, franco bordo Barcelona.

Diferencia de valor: 100 por 100 a favor del fabricante de machine español.

Es evidente que costando la materia primera al fabricante de alambre español 100 por 100 más cara que al fabricante extranjero, todos los alambres de hierro se han de resentir de esta diferencia en el precio de base, como lo demuestran los siguientes estados:

Alambre de hierro recocido.

Números de los alambres del calibrador de París de 1857.	Diámetro correspondiente en décimas de milímetro.	Precios por 100 kilos del alambre extranjero, franco bordo Barcelona.		Diferencia por 100 a favor de los alambres españoles.
		Francos.	Pesetas.	
20 a 30	44 a 100	18'50	41'50	124'33 por 100
19	39	18'50	42'50	129'73
18	34	19	43	126'32
17	30	19'50	43'50	123'08
16	27	20	44	120
15	24	20'50	45	119'51
14	22	21	45'50	116'67
13	20	21'50	46	113'95
12	18	22	46'50	111'36
11	16	22'50	47'50	111'11
10	15	23	48'50	110'86
9	14	23'50	49'50	110'64
8	13	24	50'50	110'46
7	12	24'50	51'50	110'20
6	11	25	52'50	110
5	10	25'50	53'50	109'80
4	9	26'50	55'50	109'43
3	8	27'50	57	107'27
2	7	28'50	58'50	105'26
1	6	30'50	60'50	98'36
P	5	32	65'50	104'35

Alambre de hierro galvanizado.

Números de los alambres del calibrador de París de 1857.	Diámetro correspondiente en décimas de milímetro.	Precios por 100 kilos del alambre extranjero, franco bordo Barcelona.		Diferencia por 100 a favor de los alambres españoles.
		Francos.	Pesetas.	
20 a 30	44 a 100	21	48'50	130'95 por 100
19	39	21'50	49	127'90
18	34	22	49'50	125
17	30	22'50	50	122'22
16	27	23	51	121'74
15	24	24	51'50	114'58
14	22	25	52	108
13	20	26	53'50	105'77
12	18	27	54	100
11	16	27'50	55	100
10	15	29'50	56	89'83
9	14	30'50	57'50	88'52
8	13	31'50	59	87'30
7	12	33	60'50	83'33
6	11	34'50	62'50	81'15
5	10	36'50	64'50	76'71
4	9	38	67	76'32
3	8	39	70'50	80'77
2	7	39'50	74'50	88'60
1	6	43'50	80'50	85'05
P	5	48	91	89'58

Alambre de acero cobreado.

El alambre cobreado para muelles no se produce en España, y hace hoy pesetas 22'70 de gastos por francos 22 de compra.

Alambre cobreado de 34 a 40/10 de m/m de diámetro, franco bordo Barcelona.

Los 100 kilos.....	Francos.....	22
Cambio a 35 por 100.....	Pesetas.....	7'70
Derechos de Aduanas.....	Idem.....	12
Gastos.....	Idem.....	3
TOTAL PESETAS.....		44'70

ó sea 103'18 por 100 de gastos. ¿Qué exportación puede hacerse en semejantes condiciones?

CUADRO NÚM. 2.

Alambres de cobre, latón y bronce.

Alambre de latón del calibrador de París, franco bordo Barcelona.

Los 100 kilos.....	Francos.....	155
Cambio a 35 por 100.....	Pesetas.....	54'25
Derechos de Aduanas.....	Idem.....	40
Gastos varios.....	Idem.....	6
TOTAL PESETAS.....		255'25

Estos alambres, que no se fabrican en el país, hacen 64'64 por 100 de gastos, lo que impide toda exportación.

Alambres de cobre, latón y bronce finos.

Precios medios por 100 kilos, franco bordo Barcelona.

Números.....	16	20	24	28	32	36	40	44	48
Diámetro en 0/10 de m/m....	40	32	24	20	16	12	10	8	6
Francos.....	270	280	300	310	340	370	450	600	800
Cambio a 35 por 100.....	94'50	98	105	108'50	121	129'50	157'50	210	280
Derechos de Aduanas.....	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Gastos varios.....	6	6	6	6	6	6	6	6	6
TOTAL PESETAS.....	410'50	424	451	464'50	507	545'50	653'50	856	1.126
Tanto por 100 de gastos.....	52'03	51'43	50'33	49'81	49'12	47'43	45'22	42'66	40'75

Con semejante recargo no hay que pensar en poder exportar.—Barcelona 17 de Enero de 1903.—Francisco Riviera é Hijos. El Gerente.—Hay un nombre ilegible rubricado.—Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: El que suscribe, fabricante de artículos de alambre, domiciliado en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 60, según consta por su cédula personal núm. 957, clase segunda, como Gerente de la Sociedad Francisco Riviera é Hijos, y como complemento de la petición de admisión temporal de los alambres de hierro, acero, latón, cobre y bronce, que en 17 de Enero último tuvo el honor de dirigir a V. E., expone en la adjunta nota algunos datos sobre la importan-

cia que podría adquirir la exportación de artículos de alambre si, como lo espera, se le concede la admisión temporal que tiene solicitada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de Febrero de 1903.—Excmo. Sr.—Francisco Riviere é Hijos.—El Gerente.—Hay un nombre ilegible rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Consideraciones generales sobre la exportación posible de los artículos de alambre.

	Pesetas.
Is'as de Cuba y Filipinas, donde antes de la pérdida de las colonias se hacían sobre pesetas 400.000 de transacciones	400.000
América del Sur	500.000
Europa (Portugal, Italia, Grecia y Turquía) ..	200.000
África.....	100.000
TOTAL PESETAS.....	1.200.000

Es muy probable que la exportación pasaría de la cantidad indicada, pues no sería difícil alcanzar un aumento de

alguna importancia. Pero contando sólo con las pesetas 1.200.000, y dividiendo esta suma en cuatro categorías, representa, como transformación, un valor de mano de obra que merece tenerse en cuenta.

	Pesetas.		Pesetas.
1.ª Espino artificial cordones y muelles, por.....	400.000	6% mano de obra	24.000
2.ª Telas de menos de 20 hilos, por.....	300.000	20% — —	60.000
3.ª Idem de más de 20 idem, por.....	300.000	50% — —	150.000
4.ª Enrejados de todas clases y otros artículos, por.....	200.000	33% — —	66.000
TOTAL importe de la mano de obra.....	300.000		

Esta suma de mano de obra es importante, y permitiría ocupar, no sólo los operarios despedidos después de la pérdida de

las colonias, sino también muchos más, pues representa el trabajo de unos 300 operarios, entre oficiales, ayudantes y aprendices, cosa que merece tenerse muy en cuenta en las actuales circunstancias. Como se ha indicado ya, es muy probable que las exportaciones pasarían de la cantidad citada, pues contamos con los elementos necesarios para desarrollar la producción. La concesión de la admisión temporal solicitada ofrece otra ventaja, y es la que, empleando además de nuestro consumo actual 1.200.000 kilos de alambre para la elaboración de los citados artículos de exportación, las fábricas nacionales de alambre podrían, con el tiempo, llegar á competir con el extranjero, contando con la probabilidad de este aumento de consumo, en cuyo caso sería un beneficio doble para el país.

Barcelona 7 de Febrero de 1903.—Francisco Riviere é Hijos.—El Gerente.—Hay un nombre ilegible rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales vigente.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REFORMAS SOCIALES.—ASESORIA GENERAL DE SEGUROS

Resumen de accidentes ocurridos durante el año 1902, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

TRIMESTRES	NÚMERO DE ACCIDENTES				CANTIDADES INDEMNIZADAS					
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte.	Por incapacidad permanente absoluta.	Por incapacidad permanente relativa.	Por incapacidad temporal.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primero.....	29	10	28	5.648	5.715	41.458'33	13.024'64	22.185'08	157.381'51	231.049'56
Segundo.....	41	13	37	6.260	6.351	43.953'67	23.479'25	29.847'65	167.496'73	264.777'30
Tercero.....	35	9	44	7.341	7.429	46.736'61	14.721'94	29.565'38	157.221'46	248.245'41
Cuarto.....	57	14	78	8.337	8.489	89.999'25	23.450'99	91.516'27	245.512'57	445.469'80
TOTAL GENERAL.....	162	46	187	27.586	27.984	222.147'86	74.676'82	173.114'38	727.612'27	1.192.542'07

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Facultades de Medicina de Sevilla y Cádiz.

Este Tribunal hace público, á los efectos del párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, que han sido admitidos para tomar parte en los correspondientes ejercicios los Sres. D. Augusto Pi, D. Leonardo Rodrigo Lavín y D. Celestino Lorenzo Torremocha, y excluidos, por no haberse presentado al llamamiento del Tribunal, los Sres. D. Luis Medat, D. Rafael Navarro, D. Juan Gilabert y D. Leonardo de la Peña.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Presidente, C. María Cortezo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Santiago.

Lista de los señores opositores presentados y admitidos por dicho Tribunal para efectuar los ejercicios de las referidas oposiciones.

- D. Francisco García de Cáceres.
- José María Zumalacárregui Prat.
- Manuel Rey Gacio.
- Luis del Valle Pascual.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Secretario, Doctor Elías Tormo y Monzó. 1443—M

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Abalde Correa, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Juan pueda acreditar la ausencia de aquél y pro-

ducir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Federico Chápoli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 1418—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Tarragona.

D. Justo Celma Comas, Auxiliar de la Recaudación arrendataria de Contribuciones de la provincia de Tarragona, con destino en la primera y segunda zona del partido de Tortosa.

Hago saber que por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, prestatarios hipotecarios del año 1900, instruyo expediente de apremio contra los hermanos D. Baldomero y D. Juan Sole Brull, á quienes les fueron embargadas:

Dos terceras partes indivisas de una heredad huerto, situada en el término municipal de Roquetas y partida Morte den Llosa, de extensión un jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas, lindante á Norte Joaquín Escude; al Sur Francisco Gasol, y al Este y Oeste Juan Escude.

Otras dos terceras partes indivisas de una heredad situada en el término de Roquetas y partida llamada Cores den Cañisá y Molins den Compte, plantada de olivos y algarrobos, de extensión un jornal 28 céntimos del país, equivalentes á 28 áreas tres centiáreas: linda Norte con tierras de viuda de Bernardo Sole; al Este con las de Francisco Turón, y al Sur y Oeste con las de Joaquín Pla.

Otras dos terceras partes, también indivisas, de otra heredad situada en dicho término de Roquetas y partida Cores den Cañisá y Molins den Compte, plantada de olivos y algarrobos, de extensión siete jornales, 90 céntimos del país, equivalentes á una hectárea, 73 áreas, una centiárea: lindante al Norte con la viuda de Antonio Cáceres; al Este con la viuda de Mariano Sole; al Sur con la viuda de Bautista Buera, y al Oeste con Antonio Codorniu.

Otras dos terceras partes, también indivisas, de otra heredad, situada en el propio término de Roquetas y partida denominada Carreretes, plantada de olivos y algarrobos, de extensión tres jornales, 73 céntimos del país, equivalentes á 81 áreas, 69 centiáreas: lindante al Norte Agustín Lapeira; á Sur José Blanch; á Este Brígida Llombart, y á Oeste Antonio Trullen; y

Otras dos terceras partes, también indivisas, de otra heredad, situada en el repetido término de Roquetas y partida llamada Cores den Cañisá y Molins den Compte, plantada de algarrobos, de extensión dos jornales, 64 céntimos del país, equivalentes á 57 áreas, 82 centiáreas: lindante al Norte con tierras de José Roé; al Este con las de Nicolás Basolí, y al Sur y Oeste con las de viuda de Bernardo Sole.

En su virtud, con fecha de hoy, he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títu-

los de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, y remítase para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 21 de Marzo de 1903.—Justo Celma. 1452—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la instalación y conservación de aceras de asfalto en la calle de Alcalá, trozos comprendidos entre las de D. Nicolás María Rivero y Peligros, hasta la plaza de Castelar, bajo los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

- Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:
 - 1.º La construcción de las aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá arriba mencionados.
 - 2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación las obras de estas aceras, durante el plazo y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.
 - 3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de acera que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas ó cables, ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.
 - 4.º La construcción de entradas para puertas cocheras cuando sea necesario instalar este servicio á petición de algún particular.
 - 5.º El levante de la losa granítica que existe en los indicados trozos en la actualidad, y transporte de la misma al punto que le sea designado.
 - 6.º La apertura de caja necesaria para la instalación de las aceras de asfalto y transporte de las tierras á vertederos.
- Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, y durará por espacio de diez años, divididos en dos períodos:

Primero. Uno de dos años, que corresponde á la construcción de las obras y al plazo de garantía de su buena ejecución.

Segundo. Otro de ocho años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buen estado.

A los quince días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de escritura tendrá obligación el contratista de dar principio á los trabajos de construcción de las aceras de asfalto.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de las aceras de asfalto ascenderá á 72.400 pesetas, y el de levante y transporte del material granítico á 2.659 90, que entre las dos hacen un total de 75 059 90 pesetas.

El gasto de conservación anual de las aceras de asfalto ascenderá á 1.086 pesetas.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 4.º Las aceras de asfalto que han de construirse se componerán de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico de cinco centímetros de espesor, sobre la que se extenderá otra de mortero de igual cemento, de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa de dos centímetros de grueso, formada de una mezcla de asfalto y betún naturales, con grava menuda, que constituirá la superficie del piso.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser silicea, machacada al tamaño de tres á cinco centímetros de dimensión y estar exenta de tierra, polvo, detritus, etc.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeándose ó cribándose á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para formar el mortero de la capa superior, para la que se usará una criba muy fina.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón será de excelente calidad; su peso por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 kilogramos, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de las diez y ocho horas.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será procedente de una caliza asfáltica, natural de cantera ó mina en explotación, de Seysse, Maestu, Valde Travers ú otras análogas, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Art. 9.º El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic será natural, de color negro con reflejos rojizos; provendrá del que impregnan las mezclas ó areniscas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etcétera, con que suelen falsificar los productos naturales.

Art. 10.º El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en las aceras asfaltadas se suministrará en forma de panes cilíndricos, de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Art. 11.º La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 12.º El replanteo de las obras se hará por un empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas, que marcará en planta las alineaciones de los límites de las aceras y en alzada las alturas que deberán guardar.

El contratista procederá después á ejecutar la excavación de las tierras que sean necesarias para la apertura de la caja y asiento de las cintas, llevando al vertedero los productos de la excavación.

Después se procederá al arreglo de las tierras de la caja, á igualar el fondo y á la compresión conveniente del mismo si fuere necesario.

Art. 13.º Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego. Serán reconocidos antes de emplearse por el facultativo encargado, quien desechará en el acto los que no reúnan condiciones, los cuales deberán retirarse de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas por metro cúbico y día; y si á los tres días de recibida la orden no lo hubiere hecho, se entenderá que renuncia el material á favor de la villa, pudiendo desde luego disponer de él el Municipio.

Art. 14.º Una vez preparada y refina la convenientemente la capa, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de 5 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida, y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ni una piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada y á la que se dará la forma que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento que cubra los huecos del hormigón en la que entra por cada dos tercios de arena, una de aquel cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 15.º La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y grava que hayan de emplearse, no se precisarán y se determinarán por tanteos, según la crasidad del asfalto y betún, procurando que la cantidad de grava sea tanta como consenta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de grava equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Art. 16.º Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de dos centímetros, y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de dos centímetros después de la compresión; y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

En el espacio así determinado se verterá la pasta caliente que conduzcan las calderas y cubos ó palas de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó zonas transversales.

Art. 17.º La costra asfáltica se comprimirá por los mismos obreros que extiendan la pasta, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto sobre ella. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Art. 18.º Concluida la construcción de las aceras de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad, y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas. La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltes, depresiones é irregularidades de ningún género.

Art. 19.º Cuando sea necesario construir entradas para carruajes á través de las aceras de asfalto, el contratista deberá construir las. En este caso, el espesor del hormigón del cimiento será de 10 centímetros, y el revestimiento de asfalto tendrá un grueso de tres centímetros, construyéndose por medio de dos capas de 15 milímetros, bien comprimidos independientemente.

La superficie de las aceras en todo el ancho de la entrada de carruajes deberá marcarse con una cuadrícula formada por medio de un enrutado, con el fin de dar puntos de amarre á las caballerías.

Art. 20.º Durante los dos años del período de construcción y garantía, y durante los ocho años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista, deberá éste mantener el perfecto estado de los pavimentos construidos, practicando al efecto reparaciones generales y arreglos parciales de las obras, según el estado de las mismas lo exija y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten exigirse.

En estas reparaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena construcción.

Se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando lo que fuere preciso la costra asfáltica, y haciendo lo mismo con el hormigón de cemento de la fundación, ó haciéndola nueva si la Dirección facultativa lo encontrara indispensable en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe bien que la ficha de la curvatura transversal dada á la superficie haya llegado á rebajarse en una mitad de la primitiva, ó en que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de un centímetro, ó bien que se haya producido baches, depresiones, agujeros, grietas, irregularidades ó defectos, que por ser bastante numerosos hagan que el pavimento resulte, á juicio de la citada Dirección facultativa, falto de la necesaria uniformidad y degradación en su conjunto.

Los arreglos parciales que constituirán los trabajos ordinarios de conservación, se efectuarán independientemente de las reparaciones generales en cuanto se observe algún defecto que los haga necesarios, y consistirán en suprimir toda clase de resaltes, baches, surcos, agujeros, grietas y depresiones en la superficie del pavimento, por pequeña que sea la extensión que ocupen, en cuanto tengan una profundidad de cinco milímetros, para lo cual sea preciso devolver la tersura y continuidad al pavimento, recreciendo el espesor de la costra asfáltica hasta el grueso que sea necesario para mantener la superficie con igualdad y sin aquellos defectos; en suprimir toda clase de depresiones de alguna extensión que alcance á más de un centímetro de profundidad con relación á la parte del pavimento general más próximo, haciendo en estos casos su recrecido del cimiento ó capa del mortero del mismo ó reconstruyéndola si fuese necesario; y en corregir todos aquellos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan de las obras construidas alterando su regularidad.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuará el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidas la construcción de la parte de pavimento necesario, ya de la costra asfáltica, ya de la fundación, cuando lo haga preciso su estado; la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos, el transporte y colocación en obras de estos últimos, y terminada la operación se retirarán los sobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista los pavimentos libres de toda clase de irregularidades, degradación ó desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno ú otros análogos.

Art. 21.º Si durante el período de conservación ó el de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañiles ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruido, y continuará después conservando la parte repuesta ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tenga aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 22.º El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa las calderas, harramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras. Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablonas, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como fuese necesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las becas de riego.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23.º Al ejecutar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y los menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 24.º Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 25.º El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado ya en estas condiciones, de ocho años, durante los cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en ellas se preceptúa y sea aplicable á los trabajos que dicha conservación exija, tanto en lo referente al material y modo de emplearlo, como en lo relativo á los demás detalles, que tienen por objeto que se realice como corresponde la aludida conservación.

Art. 26.º Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 27.º Las obras de instalación de aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá que son objeto de esta contrata, deberán empezar dentro de los quince días siguientes al que se haya otorgado la correspondiente escritura de contrata, y deberá terminarse en el plazo de sesenta días, á partir del de su comienzo. En este plazo deberán quedar las aceras completamente acabadas, empezando entonces el plazo de garantía mediante certificación del facultativo encargado que acredite hallarse las obras terminadas por completo y con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 28.º El plazo de garantía comenzará desde el día en que terminen las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será á los ocho años, á partir de la fecha en que se firme la escritura de contrata.

Durante el plazo de garantía no se abstrará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar, con arreglo á los artículos de este pliego, que se refieren á este asunto.

En este plazo no deberá disminuir el espesor de la costra asfáltica en más de cinco milímetros.

Art. 29.º Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de las obras.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de vías públicas en presencia del contratista, extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación si las obras se hubieren hallado conforme á lo prevenido en este pliego.

Art. 30.º Según lo indicado en los artículos anteriores, los trabajos darán principio á los quince días del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán terminarse en el plazo de sesenta días.

Si el contratista retrasase el principio ó conclusión de los trabajos más de los plazos marcados, incurrirá en una multa hasta 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde. Transcurridos quince días en ese estado se duplicarán las multas, resultando ser hasta de 100 pesetas diarias por un espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto ó instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Art. 31.º Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de los que se mencionan en el art. 20, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquél en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan, á razón de 50 metros cuadrados diarios de pavimento.

El contratista empezará á levantar el pavimento en los casos á que se alude en el art. 1.º, al día siguiente de recibir la orden de la Dirección facultativa ó autorización de la Alcaldía Presidencia, y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designada, en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven, terminadas las cuales, y hechos los terraplenes correspondientes, quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruido en el plazo que, á razón de 50 metros cuadrados por día necesite; esta reposición empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados. No obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Dirección facultativa, podrá éste utilizar una dilación de algunos días, que no excederá en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavaciones hasta el nivel del pavimento con grava ó piedra mezclada, y una ligera capa de relleno que comprime para no dificultar ó entorpecer la circulación.

Cuando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá, al terminar cada día los trabajos, haber retirado los materiales sobrantes, escombros, etc., á fin de que quede completamente expedita la calzada para la circulación; cuando haga reparaciones generales ó reposiciones motivadas por obras subterráneas, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materiales inútiles, etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquéllos estorban y sean innecesarios; entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento para los efectos de los plazos antes designados hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todas clases.

Serán aplicables también á estos trabajos las multas indicadas en el artículo anterior por demora en dar principio á las obras y terminadas dentro de los plazos marcados.

Art. 32.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 24 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 33.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella.

para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el citado Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 34. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contrata, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Art. 35. El contratista por sí, por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, bien pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

CAPÍTULO V

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 36. Por cada metro cuadrado de acera de asfalto, incluyendo la apertura de caja, arreglo y consolidación de ésta, transporte de tierras á vertedero, construcción de un centímetro de hormigón de cinco centímetros de espesor con una capa de mortero fino y tendido de la capa asfáltica de dos centímetros de espesor, ejecutándose estas obras con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 8 pesetas, en cuya suma van incluidos los gastos de todo género. Por cada metro cuadrado de levante y transporte del material granítico que existe en la actualidad, se le abonará la cantidad de 67 céntimos de peseta, en la que están comprendidos todos los gastos. Por cada metro cuadrado de pase asfaltado para entranas de carruajes que se construya por el contratista con arreglo á las condiciones señaladas en este pliego, empleando un grueso de 10 centímetros para el cemento de hormigón y tres centímetros para la capa de asfalto, se le abonará la cantidad de 12 pesetas, en la que están comprendidos todos los gastos.

Por cada metro cuadrado y año de acera de asfalto, durante el período de conservación, cumpliendo todas las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 12 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de acera que se levante, incluyendo su cemento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica en los casos de calas motivadas por el Municipio, Empresas ó particulares para la colocación de cañerías, cables, investigación de fugas, hundimientos, socavaciones ó otras de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 8 pesetas.

A estos precios se les aplicará la baja ó mejora de remate si la hubiese.

Art. 37. Una vez terminadas las obras de construcción de aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá, se hará por la Dirección facultativa de vías públicas una medición de las obras de pavimento ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata, se formará una relación valorada, que firmará el Ingeniero, y en la que presentará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencial.

Art. 38. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras ejecutadas por el contratista durante el período de conservación por calas y entradas de carruajes, etc., aplicando á la superficie que resulta de la medición los precios indicados en el art. 36.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya ejecutado las obras necesarias en ese período, con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 39. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada durante el período de conservación, por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará contarse el plazo á que se refiere el art. 37 del tan repetido Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 40. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar, por causas de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresas ó Compañías, éstas abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate; quedará obligado el contratista á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente y los que en lo sucesivo puedan crearse, y que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerden.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41. Terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento y recepción por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrán presenciar los Sres. Concejales, si lo creen oportuno.

Art. 42. Si al hacer el reconocimiento de las obras se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 43. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas, en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso, para que éstos resulten admisibles:

1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni hundidos apreciables.

2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado, sin que se haya producido un descenso de la flecha de más de la mitad.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á dos centímetros.

Si al reconocer los pavimentos no reuniesen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente los trabajos que sean necesarios, al objeto de poder ser entregado libre de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

Art. 44. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo mismo asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras, ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

Art. 45. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrá exigir del contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 46. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 47. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 36.

Por tanto, en las proposiciones que se presentan en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo, destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra, «si no se quiere baja; por los precios tipos; y si la quiere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 48. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 49. Este contrato se registrará por las prescripciones que establece el Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Abril de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejale en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejale designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determi-

na en el art. 26 del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto, abonándose por mitad en el corriente año y en el próximo.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 8.807,30 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado para la construcción, más un año de la conservación de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.614,60 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descante el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de vías públicas, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

AVILÉS

D. Juan García Robes, Asesor de Marina, en funciones de Ayudante del distrito marítimo de Avilés, Juez instructor de la sumaria instruida contra Casimiro Garay y Arrojo, inscrito disponible de este trozo por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio.

Hago saber que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscrito, cuyas señas son: estatura regular, ojos claros, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, es hijo de Manuel y Norberta, natural de Cudillero, y ocupa el folio 19 de 1898 en este distrito en su cédula de inscripción.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido Casimiro Garay y Arrojo, que se dice se halla en la isla de Cuba, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina, encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho inscrito lo pongan á mi disposición.

Dado en Avilés á 21 de Marzo de 1903.—Juan García Robes.—Por su mandado, Daviz Muñiz, Secretario. 1407—M

BURGOS

D. Federico de Salas Obregón, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Valentín Avellano Crespo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Valentín Avellano Crespo, natural de Corella, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Tudela, provincia de Navarra, hijo de Carmelo y de Prudencia, de veinte años de edad, del rémplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1903.—Federico de Salas. 1408—M

D. Carlos Rodríguez Sagües, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Juan Bautista Iribarren Barrutchea por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Juan Bautista Iribarren Barrutchea, natural de Jara (Francia), provincia de Bajos Pirineos, fué quinto por el pueblo de Echalar, partido judicial de Pamplona, hijo de Francisco y de Nicanora, de veintinueve años de edad, del rémplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1903.—Carlos Rodríguez. 1409—M

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Teodosio Sansucena por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Teodosio Sansucena, natural de Urdax, vecindad en Zugarramurdi, partido judicial y provincia de Pamplona (Navarra), hijo de Isabel y de padre desconocido, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona, siendo sus señas personales las siguientes: de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1903.—Juan José Alfaro. 1410—M

MÁLAGA

D. Luis Cano Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, Antonio Trujillo Sánchez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Trujillo Sánchez, natural de Alozaina, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Fuensanta, soltero, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, apercibiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Trujillo Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 13 de Marzo de 1903.—Luis Cano Ortega. 1420—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en sumario que instruyo por el delito de hurto, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Norberto Sanz Ruiz, de oficio trapero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerle saber lo acordado por la Excm. Audiencia de esta provincia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1903.—Enrique Zaldívar.—El escribano, Recaredo Culebras. J—1775

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Riera Díaz, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Esteban y María, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Francia, habitaba en esta ciudad, calle de San Jerónimo, núm. 27, piso primero, puerta octava.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1903.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vitró, Antonio Solá, habilitado. J—1776

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre amenazas de muerte contra Juan Rodríguez Ribera, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Juan Rodríguez Ribera, de treinta y siete años de edad, casado, empleado cesante, que habitó en la calle Arco Teatro, núm. 56, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., José María Flores, Escribano. J—1777

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto doméstico contra Emilia Rosich Busquets, de oficio sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado. J—1778

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 792 en 1902 contra Juan Sardá Miró, hijo de José y Rosa, de estorces años, natural de Esplugas Calva, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—1779

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo por hurto de caballerías y estafa contra Alonso Seco Salgado, vecino de Valencia de Alcántara; y Ceferino Rubio Moreno, que lo es de Badajoz, cito, llamo y emplazo á los mismos, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarnos el auto de conclusión de dicho sumario y citarles y emplazarles para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 15 de Enero de 1903.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huéllamos. J—1780

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por mi Escribanía á instancia de Doña Ramona Higinia de Velasco y Cuarteroni, entre otros, contra Doña María de los Dolores Gutiérrez, mujer de D. Ramón González, los sobrinos de D. Pablo J. González, Doña Ciriaca González, D. Juan y Doña María del Carmen Cuarteroni y Pérez, D. Manuel Miralles y Serna, Doña Narcisca Fernández Mendoza, Doña María de los Dolores Cántillo, Doña Juana Daza, Doña María de los Dolores Pérez, Doña Josefina Cuarteroni y Fernández, Doña María de los Dolores Velasco, Doña María del Carmen Cuarteroni, Doña María Ramona Fernández, D. Juan Antonio Cuarteroni y D. Carlos Cuarteroni, sus herederos ó causa habientes, en concepto de legatarios y herederos de Doña Antonia Cuarteroni y Fernández, sobre nulidad de los testamentos otorgados por esta señora en 6 de Febrero de 1880 y 13 de Abril de 1882, se emplaza á dichos demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 17 de Marzo de 1903.—Antonio F. y Arenas. 106—P

D. Perfecto Mira y Miquel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Blanco Rosa, hijo de Cristóbal y de Francisca, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de Marbella, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Marbella, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Marzo de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—1781

CELANOVA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Calanova.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dos hombres desconocidos que la tarde del 25 de Enero último acompañaron en el pueblo de Forjas de Viñas, Municipio de la Merca, á Marcial Prieto, y al tiempo de ser éste perseguido huyeron, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á declarar en sumario criminal que estoy instruyendo con motivo de robo de dinero y tabaco á José Borrajo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, los cuales dos hombres uno vestía ropa color claro y boina, y otro chaqueta negra y sombrero hongo.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen averiguaciones á conseguir descubrir quiénes fuesen dichos dos hombres, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Calanova á 14 de Marzo de 1903.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, José Prieto. J—1782

DENIA

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Pedro Leida, soltero, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Gata, de estatura regular, color moreno, bastante grueso, afeitado, cuyo sujeto reside ordinariamente en el Africa francesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el último de los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre asesinato de su hermano Antonio Pedro Leida, é ingresar en la cárcel de este partido á la disposición de este Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo incomunicado, caso de ser habido, en las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión en el referido sumario.

Denia 7 de Marzo de 1903.—Crisanto Posada.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—1783

ESCALONA

D. Ramón Recuro y Medrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á un tal Nicanor ó Casimiro, cu-

yas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que casi todos los jueves asiste al mercado que se celebra en la villa y Corte de Madrid, como tratante que es, y cuyo sujeto parece que vendió una mula á D. Julián Sanz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye por sustracción de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Escalona á 14 de Marzo de 1903.—Ramón Recuero y Medrano.—Por su mandado, Celedonio Pinel. J—1784

FONSAGRADA

Por la presente y en virtud de auto de terminación, dictado en el sumario núm. 66 del año último por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. José Morandera Rico, sobre lesiones inferidas á Antonio García Lozano, contra Manuel y Saturnino María González Incógnito, en cuyo procedimiento es parte el Ministerio fiscal, se empieza al procesado en rebelión Saturnino María González Incógnito, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Lugo, en esta causa, á medio de Abogado y Procurador que, respectivamente, le defienda y represente; bajo la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expide la presente, á fin de que sirva de emplazamiento en forma al declarado rebelde Saturnino María González Incógnito, vecino de Freyis, término de Navia de Suarna, en este partido, en Fonsagrada á 17 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Julián Rodríguez. J—1785

GANDÍA

D. José Delgado y Clair, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente de la instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gandía Acina, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación y extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se siguió contra el mismo y otro sobre hurto; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole esto los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de dicho penado á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandía á 16 de Marzo de 1903.—José Delgado.—Por el Sr. Renán, Licenciado Rafael Gil Arriola.

Señas del penado.

Edad treinta y cuatro años, soltero, jornalero del campo, hijo de Joaquín y de Mariana, natural de Agres, vecino de Adzaneta. J—1786

JAÉN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, mandan proceder y proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Proceso que se busca.

José Fernández Mora, de veintiséis años, hijo de José y Antonia, soltero, natural de Granada. J—1788

JÁTIVA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado José Quiles Romero, alias Colló, hijo de José y Bienvenida, de veintinueve años, sin oficio, soltero, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Játiva á 17 de Marzo de 1903.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Celestino Marqués. J—1789

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se expresan, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, siendo puesto todo á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dichos semovientes, verificado el 4 de Noviembre del año 1901, en la dehesa Paternina, término de Ohucena.

Dado en La Palma á 16 de Marzo de 1903.—Francisco Summers.—El actuario Licenciado, Manuel Reyes.

Señas de las caballerías.

Una yegua alazana, con el macho del rabo cortado, más de marca y sin hierro.

Otra yegua, negra, más de marca, con hierro.

Otra yegua, también negra, más de marca, lucera, y con el mismo hierro.

Otra yegua, también negra, más de marca, calzada de los pies, y con igual hierro.

Otra yegua, sin hierro, con el macho cortado; y

Otras tres yeguas, con hierro, consistente en una T y corona ducal. J—1790

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Miguel Jiménez Barrancos, natural de Beivar, provincia de Almería, y vecino de La Unión, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, bracero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á estas cárceles de partido; pues así lo he acordado por auto de este día en la mencionada causa.

Dada en Mula á 16 de Marzo de 1903.—Antonio Real.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—1791

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Aristides Galup de Franco, en providencia de hoy recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de violación, ha mandado se cite por medio de la presente á Carlos Decaillon Guillot, natural de Versalles (Francia), de treinta y seis años de edad, casado, artista, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con él cierta diligencia; apercibiéndole que de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Nules 16 de Marzo de 1903.—El Secretario, Faustino Valentín. J—1792

OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados, cuyos nombres y circunstancias personales se expresan al final, ignorándose el actual domicilio y paradero de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles indagatoria y de que ingresen en la cárcel del partido; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos individuos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por homicidio.

Dada en Olivenza á 17 de Marzo de 1903.—Alfonso Pando. De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Nombres, apellidos y señas de los procesados.

Juan Vázquez Montañés, de cincuenta y dos años de edad, natural de Acanhol, vecino de Mérida, de oficio chalán, estatura regular, carnes regulares, color moreno oscuro, entrecano, sin barba ni bigote; viste chaqueta de lana oscura, chaleco de pana negra, sombrero pardusco de ala ancha, camisa de lienzo blanco, faja de estambre encarnado y calza alpargatas.

Manuel Vázquez Navarro, natural de Barcarrota, vecino de Mérida, de veinticinco años de edad, chalán, estatura alta, delgado, color blanco, pelo negro, bigote ídem; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana lisa negra, camisa de franja de fondo blanco con listas oscuras, sombrero negro de ala ancha, y calza botas blancas, usadas, con paños de color rosado.

Angel Vázquez Navarro, de trece á catorce años de edad, estatura regular, color moreno oscuro, pelo negro, sin pelo de barba; viste pantalón claro con pintas negras, chaleco negro, chaqueta de pelisier negro, camisa de lienzo blanco, sombrero de ala ancha blanco, cinturón de correa estrecha y descalzo. J—1793

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera, ha acordado se cite á D. José Ruiz, natural y vecino de Monforte (Lugo), cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual viajaba el día 21 de Febrero último en el tren mixto procedente de Madrid á la Coruña, que llegó á esta ciudad de Palencia á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta referida ciudad (calle de Barrionuevo, núm. 12), á prestar declaración en mencionada causa, é instruirle del derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 14 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. J—1794

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera á un viajero, cometido en la noche del 21 de Febrero último en la estación del ferrocarril del Norte de esta dicha ciudad, ha acordado se cite á Francisco Jiménez, natural de Carmona (Sevilla), cuyo domicilio se ignora, de veintidós á veintitrés años de edad, peluquero, de estatura más alto que bajo, moreno, con muy poco bigote, cara redonda, y viste traje de chaqueta, chaleco y pantalón de color de ala mosca, sombrero redondo de color de chocolate, zapatillas de orillo, capa fina de color negro con embozos de color verde, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta referida ciudad, calle de Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración y ser oído en mencionada causa; bajo apercibimiento

de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 14 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. J—1795

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama al gitano Salvador Heredia Martín, vecino de Málaga, casado, de treinta y cuatro años de edad y de profesión jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á recoger la burra, manta y cédula personal que abandonó en las inmediaciones del pueblo de Añora la noche del 3 del actual al tratar de ser detenido por dos guardas nocturnos, una vez que acredite la pertenencia de los mismos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á 13 de Marzo de 1903.—Fabián Ruiz. Por su mandado, Licenciado Antonio Cabeza. J—1796

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 27 de Enero anterior sustrajeron á Manuel Revaliente Navarro, en la posada de Felipe Ramírez Caballero, sita en la calle Real del pueblo de Villanueva del Duque, el metálico que al final se expresará, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con el dinero sustraído, si se les ocupare.

Dada en Pozoblanco á 14 de Marzo de 1903.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.

Dinero sustraído.

Mil quinientas cincuenta pesetas en varios billetes de á 100 pesetas, de á 50, y la mayor parte de aquella suma en billetes de á 25, todos del Banco de España. J—1797

PRIEGO

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de fianza que prestó D. Antonio Madrid Castillo, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que tomó posesión en 14 de Marzo de 1870, y en el que cesó por jubilación en 7 de Diciembre de 1888, se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado señor por el desempeño de dicho cargo, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Priego á 18 de Marzo de 1903.—Julio Rodríguez Rodríguez. Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—1798

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de Puebla de Alcocer y su partido.

Por el presente se cita, en virtud de ignorarse su actual paradero, á Antonio Dionisio García Avellano, cuyas circunstancias personales se determinarán, así como los efectos que se expresarán, para que en el término de diez días se presente dicho individuo en este Juzgado á recoger dichos efectos; pues así lo tengo acordado al prestar cumplimiento á una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, con referencia al expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, entre otros, contra el Antonio Dionisio García Avellano, por hurto de dos caballerías mulares, de la pertenencia de Sebastián Rodríguez Arroyo, en la dehesa boyal de Navalvillar de Pels.

Dado en Puebla de Alcocer á 16 de Marzo de 1903.—Rafael Lozano.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Señas de Antonio García Avellano.

Es natural de Consuegra (Toledo), vecino de Madrid, casado, jornalero, hijo de José y de María, y de veintisiete años de edad.

Efectos que se le han de entregar.

Una cartera con varios objetos, cédula personal, un tapabocas y un saco de angeo. J—1799

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la perjudicada Francisca Palma Cañestro, natural de Ronda, de veintinueve años de edad, soltera, hija de Miguel y Dolores, sirvienta, vecina que fué de la villa de la Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Casa de Socorro de dicha villa de la Línea, con objeto de que sigan prestándole asistencia facultativa los Médicos de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque 18 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1800

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche, Juez de instrucción del partido de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Fuster y Minguez, de treinta y siete años de edad, hijo de Ramón y de Rosa, casado, afinador de pianos y vecino que ha sido de Pamplona, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros y abultados, sin cicatriz alguna, y que viste traje de paño azul marino, camisa blanca, corbata de color, boina y zapatos blancos, para que en el término de diez días

se presente ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en la causa que contra él se sigue sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 13 de Marzo de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el sumario de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio, que firmo en San Sebastián á 17 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Gómez de Arceche.—Pedro Balmaseda. J—1801

SORIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario de oficio en averiguación de las causas productoras de la muerte de Juana García Antona, que tuvo lugar en el pueblo de la Muedra, se cita á Aurelia Rico García, que ha tenido su domicilio en Osuna, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración é instruirle de lo que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Soria 17 de Marzo de 1903.—El actuario, Gabriel Rodríguez. J—1803

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Nicasio Pérez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Nicasio Pérez Quindós, y si fuesen habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 17 de Marzo de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas.

Nicasio Pérez Quindós, hijo de Santiago y Balbina, natural de Veiga, partido de Villafranca del Bierzo, domiciliado en Galdames, de veintitún años, alto, color sano, ojos y pelo castaños. J—1804

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de estafa de dinero contra Gabriel Gis Clard y su esposa Clodomira Fariña, vecinos que fueron de Rioman, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Gabriel Gis Clard y Larrouse, de veintinueve años de edad, hijo de Enrique y Josefa, natural de Saint Jueri, departamento de Tarn (Francia), de oficio pintor, sabe leer y escribir, de estatura alta, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos garzos, lleva bigote castaño, color del rostro pálido; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, pañuelo de color al cuello, sombrero negro y botas.

Su esposa Clodomira ó Secundina Fariña Otero, de veinticuatro años de edad, hija de Juan y de Dolores, natural de Pontevedra, dedicada á las labores de su sexo, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos garzos, color del rostro pálido; viste chaqueta de paño negro, saya de merino negro, toquilla larga al cuerpo, otra á la cabeza y botas negras; ambos vecinos que fueron de la parroquia de Rioman (Lavadores), en este partido.

Dado en Vigo á 14 de Marzo de 1903.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—1762

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Pago del cupón núm. 1 de los bonos de esta Compañía.

A partir de 1.º del próximo Abril se procederá en las Casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía en Madrid, ó de los Sres. M. Arnús y Compañía en Barcelona, á elección de los portadores, al pago del cupón núm. 1 de los 19.000 bonos de esta Compañía, á razón de 20 pesetas cada uno, con deducción de una peseta en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, José Manuel Eizaguirre. X—681

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 25 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Braulio, Arzobispo, y Santa Eugenia, mártir. Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pio.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Marisna.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Receta contra las suergas.—La victoria del general.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro. TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Marina. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El chiquillo y El género infimo.—El tirador de palomas.—El puño de rossi.—El cuñao de Rosa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Dios grande.—El guitarrico.—La macarena.—El puesto de flores. TEATRO COMICO.—A las ocho y media. El fondo del baúl.—La nieta de su abuelo.—Los granujas.—El corneta de la partida.

Imprenta de la Sucesora de M. Miazaga de los Rios Miguel Barvas, 19. Teléfono núm 651.